



MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las diez horas del día tres de febrero de dos mil dieciséis.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado con base al Pliego de Reparos Número **II-JC-01-2015**, fundamentado en el Informe de Auditoría Operativa, efectuada a la **SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**, correspondiente al período del uno de enero de dos mil doce al treinta y uno de diciembre de dos mil trece; en contra de la Licenciada **ANA MAGDALENA GRANADINO MEJIA**, Secretaria de Cultura, con un salario mensual de \$3,200.00, a quien se le atribuyen reparos con Responsabilidad Administrativa.



Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **María de los Ángeles Lemus de Alvarado**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, y el Licenciado **Daniel Virgilio Joya Robles**, actuando como Apoderado Judicial con Cláusula Especial de la señora Ana Magdalena Granadino Mejía.

VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES DEL HECHO:

SUSTANCIACION DEL PROCESO

1. Por medio de la resolución de fs. 13, de fecha treinta de septiembre de dos mil catorce, esta Cámara habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe de Auditoría Operativa antes mencionado y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ordenó iniciar Juicio de Cuentas, en contra de la señora anteriormente relacionada, notificándole al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio.
2. Por medio de la resolución de fs. 14 a fs. 15, el día siete de enero de dos mil quince, se emitió el Pliego de Reparos que dio lugar al Juicio



de Cuentas, clasificado con el número **II-JC-01-2015**, el que fue notificado a fs. 17 a la representación fiscal y a fs. 18 consta el emplazamiento a la servidora actuante, a quien se le concedió el plazo de **Quince días hábiles**, para que hiciera uso de su derecho de defensa. De fs. 19 a 21, la Licda. **María de los Ángeles Lemus de Alvarado**, presentó escrito en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, adjuntando la credencial y la certificación de la Resolución número seiscientos treinta y cinco, de fecha seis de diciembre de dos mil doce y de fs. 22 a 27, presentó escrito el Licenciado Daniel Virgilio Joya Robles, juntamente con anexo de fs. 28 a 30, a quienes se tuvieron por parte en el carácter en que comparecieron.

3. A fs. 34, nuevamente presenta escrito y anexos de fs. 35 a 37 el referido profesional, a fs. 38 se admitió y se tuvo por subsanada la prevención realizada, y esta Cámara para mejor proveer libró oficio a la Secretaria de Cultura de la Presidencia, para que remitiera copias certificadas del acuerdo donde autorizan la contratación directa con la empresa COSASE, S.A DE C.V. De fs. 42 a 460, se presentó la referida documentación, suscrita por el Dr. Ramón Douglas Rivas, a fs. 461 se tuvo por admitida y de conformidad con el Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se le dio audiencia a la Representación Fiscal para que emita su opinión en el presente proceso, a quien a fs. 466 se tuvo por evacuada la audiencia conferida.

ALEGATOS DE LAS PARTES

1. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NÚMERO UNO: INADECUADO PROCESO DE CONTRATACION.** Al respecto de este reparo el Apoderado manifestó: Que su representada dio cumplimiento a lo estipulado en los Arts. 72 y 73 de la LACAP, ya que realizó el proceso correspondiente, y ante el riesgo al interés general, se emitió el calificativo de urgencia para la contratación de los

servicios de Vigilancia a nivel nacional, pues uno de los fines de esta secretaría es salvaguardar el patrimonio cultural, así como los bienes muebles institucionales, empleados y personas visitantes a la institución y a sus diferentes dependencias. Tales documentos, el calificativo de urgencia y la resolución razonada a que se ha hecho referencia, en virtud que su representada ya no se encuentra fungiendo en el cargo por el cual se le ha iniciado el juicio de cuentas que se ocupa, y en consecuencia ya no cuenta con acceso a la documentación a la que se hace referencia. En tal sentido el Art. 1 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural... tiene por finalidad regular el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del patrimonio o tesoro cultural Salvadoreño, a través del Ministerio de Educación o de la Secretaría de Estado que tenga a su cargo la administración del Patrimonio Cultural del país, quien en el transcurso de la presente ley denominará el Ministerio, fundamentado en los cuerpos legales anteriormente relacionados y en cumplimiento al deber de la Secretaría de Cultura, fue que se realizó el proceso de contratación del servicio de seguridad por medio de calificativo de Urgencia, en virtud que se constató y confirmó que existía una situación que impusiere en grave riesgo al interés general. De no contar con la seguridad, se podría haber puesto en riesgo eminente tanto a los empleados, visitantes, usuarios de las diferentes dependencias de la Secretaría de Cultura, asimismo sus bienes inmuebles y muebles, agravándose aún más en los inmuebles y muebles que poseen valor cultural, que son patrimonio de El Salvador.



2. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NÚMERO DOS: ASIGNACION PERMANENTE DE VALES DE COMBUSTIBLE. El Apoderado manifestó: La observación realizada por los auditores radica en que se asignaron vales de combustible a empleados y funcionarios sin justificar las misiones oficiales realizada", al respecto se informa n que tal asignación a funcionarios y empleados era con el único fin de cumplir aquellas funciones que requerían que tal realización de actividades de carácter eminentemente de trabajo relacionadas a la

labor desarrollada en el ámbito de su competencia y responsabilidad, que en su mayoría eran realizadas fuera de la jornada normal de trabajo, incluyendo fines de semana y vacaciones, así como de carácter urgente, por lo que se hacía necesario que hicieran uso de vehículo particular para servicios públicos. Asimismo, cada una de dichas personas, estaba en la obligación de tramitar la liquidación correspondiente de los vales asignados ante la Unidad responsable del manejo, control y distribución respectiva de dicha Secretaría. Lo anterior consta en Acuerdo 004972012, de fecha 16 de agosto de 2012, emitido por la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la República, por lo que tal justificación debía ser efectuada por cada una de las personas a las cuales se les entregaba dichos vales, y presentarla al hacer la liquidación correspondiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 1. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO. INADECUADO PROCESO DE CONTRATACION.** Se cuestionó que se realizó contratación directa de los servicios de seguridad para las dependencias de la Secretaría de la Cultura, por un monto de \$313,500.00, con la empresa COSASE S.A DE C.V., con el calificativo de urgencia, sin evidenciar la existencia de una situación que impusiere en grave riesgo el interés general, y que además dicha contratación no fue gestionada a través de la UACI. En relación a lo alegado por el Apoderado manifestó que se realizó el proceso correspondiente y que se emitió con el calificativo de urgencia para la contratación de los servicios de vigilancia a nivel nacional y que fue mediante la resolución RCU/003/2012/SC, por lo cual se autorizó la contratación directa a la Sociedad Compañía Salvadoreña, Sociedad Anónima de Capital Variable, COSASE, S.A DE C.V, para prestar los servicios de seguridad para las dependencias de la Secretaría de Cultura de la Presidencia.

Ante tal acto de administración, realizado por la titular de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la República, nos referimos a la

471

Resolución RCU/003/2012/SC; si bien es cierto presentaron dicha resolución, sin embargo lo que se está cuestionando es la forma de contratación del servicio, y la falta de participación de la UACI; con el calificativo de urgencia, resulta necesario aclarar que lo anterior conculcó el principio de libre competencia.

Sumado a este principio, podemos decir que la Libre Competencia es desarrollada en el considerando segundo de la LACAP y sucintamente, establece la oportunidad de participar y competir junto con otros concurrentes conforme a unos mismos criterios de selección, planteando la oferta que resulte más ventajosa a los intereses del Estado; es decir en todo proceso de contratación debe de haber un respetarse el principio de competencia, para el presente caso no nos compete cuestionar el fondo que tomó dicha decisión, sino como ejecutaron el proceso de selección en el cual tuvieron que haber planteado las cotizaciones correspondientes.

De conformidad con el Art. 7 literal d) de la LACAP, entre las atribuciones de la UACI es formar los expedientes de cada adquisición o contratación; asimismo se tuvo que haber tramitado al Consejo de Ministros para conocimiento, para que el titular de la Institución emifiera la declaración de urgencia debidamente razonada, tal como lo exige el Art. 73 de la misma Ley. En ese sentido tuvo que haber presentado la titular de la institución el proceso de elección a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Situación que fue evidente que dicha titular se tomó las atribuciones de la UACI, por lo que este Tribunal a estas alturas no tiene conocimiento que se haya generado un grave riesgo de interés general, por lo tanto la responsabilidad se manfiene por la infracción a los artículos 71, y 73 de la LACAP. En consecuencia es procedente aplicar la respectiva multa.



2. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO DOS. ASIGNACION PERMANENTE DE VALES DE COMBUSTIBLE A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS. Se cuestiona que la asignación permanente de vales de combustible a funcionarios y empleados, cuyo monto asciende a \$35,350 y \$41,720.00 para los años 2012 y 2013, sin justificar las misiones oficiales realizadas. El Apoderado expresó que la observación realizada por los auditores radica en que se asignaron vales de combustible a empleados y funcionarios sin justificar las misiones oficiales realizadas y que tal asignación era con el único fin de cumplir aquellas funciones que requerían la realización de actividades eminentemente de trabajo relacionadas a la labor desarrollada en el ámbito de su competencia y responsabilidad, asimismo cada una de dichas personas estaba en la obligación de tramitar la liquidación correspondiente de los vales ante la Unidad responsable del manejo, control y distribución respectivo de dicha Secretaría.

Esta Cámara considera que lo alegado por dicho profesional, no supera la observación, si bien se presentó documentación pertinente consistente en liquidaciones de vales de gasolina, agregada de fs. 45 a 460, sin embargo no nos conduce a que hayan tenido un adecuado control.

Lo que se está cuestionando es la asignación de vales de combustible a funcionarios y empleados que carecen de Misión Oficial; los suscritos pudimos observar que éstas liquidaciones de vales de combustible no se pueden considerar como un control, ya que únicamente se detalla el número correlativo de los vales y el valor del mismo, además no especifican a que placa de vehículo se le suministró el combustible, por lo que no se puede considerar como un control, tal como lo establece el Art. 9 del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo de Combustible: *"Para la asignación del combustible a los vehículos nacionales, se verificara que cada entidad u organismo del sector público y municipalidades lleve un control efectivo, que permita comprobar la distribución de acuerdo a las necesidades institucionales"*.

Por otra parte autorizaron por medio de Acuerdo la asignación y distribución permanente de órdenes de suministro de combustible de forma mensual a los funcionarios y empleados, lo que generó una infracción al Art. 7 del mencionado Reglamento que establece: "Se prohíbe la asignación de cuotas mensuales de combustible". Lo cual este tribunal no tiene la certeza si los vehículos fueron ocupados a misiones de la Secretaría, por lo que carece de probidad y transparencia. En consecuencia es procedente aplicar la respectiva multa.

POR TANTO: De conformidad con los Arts. 195 numeral 3 de la Constitución de la República; Arts. 15, 54, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara

FALLA:

I) CONFIRMASE EL REPARO 1. INADECUADO PROCESO DE CONTRATACION, y CONDENASE a cancelar en concepto de multa a la señora **ANA MAGDALENA GRANADINO MEJIA**, la cantidad de **TRESCIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$320.00)**, equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado en el período auditado.

II) CONFIRMASE EL REPARO 2- ASIGNACION PERMANENTE DE VALES DE COMBUSTIBLE A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS, y CONDENASE a cancelar en concepto de multa a la señora **ANA MAGDALENA GRANADINO MEJIA**, la cantidad de **TRESCIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$320.00)** equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado en el período auditado.

III) Queda pendiente de aprobación la gestión de la servidora actuante relacionada en los romanos anteriores de este fallo por su actuación en la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la República, el período comprendido del uno de enero de dos mil doce

al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, en tanto no se cumpla el fallo de esta sentencia.

VI) Al ser cancelada la presente condena, en concepto de Responsabilidad Administrativa deberá ser ingresada al Fondo General de la Nación. **HÁGASE SABER.-**

A handwritten signature in blue ink is written over a circular official seal. The seal contains the text "COMPTROLLER GENERAL OF THE REPUBLIC OF PARAGUAY" and "COMISIÓN DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY".

Ante mí,

A handwritten signature in blue ink is written over a circular official seal. The seal contains the text "SECRETARÍA DE ACTUACIONES" and "COMISIÓN DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY".

Secretario de Actuaciones.



CAMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas del quince de marzo de dos mil dieciséis.

Habiendo trascurrido el término legal, sin haber interpuesto Recurso alguno de la Sentencia Definitiva emitida por esta Cámara, a las diez horas del día tres de febrero de dos mil dieciséis, que corre agregada de fs. 468 a 472 ambos vuelta, de conformidad con el Art. 70 inciso 3° de la Ley de Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada dicha sentencia.

Al ser solicitada por la representación fiscal, librese la respectiva ejecutoria para los efectos legales correspondientes y remítase el presente juicio al archivo provisional de esta Institución.



Ante mí,



Secretario de Actuaciones





DIRECCIÓN DE AUDITORIA UNO



INFORME DE AUDITORIA OPERATIVA

**A LA SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA
DE LA REPUBLICA, POR EL PERÍODO DEL 01 DE ENERO
DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013.**

SAN SALVADOR, 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2014.



PAG

| INDICE | |
|---------------|--|
| 1 | Resumen ejecutivo |
| 2 | Párrafo introductorio |
| 3 | Objetivos y alcance de la auditoría |
| 4 | Principales realizaciones y logros |
| 5 | Resultados de la auditoría por proyectos |
| 6 | Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría |
| 7 | Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores |



1. RESUMEN EJECUTIVO

Para el desarrollo de nuestro examen determinamos tres Proyectos de Auditoría, los cuales en nuestra opinión, señalan áreas principales en el funcionamiento institucional.

Los resultados en cada proyecto examinado son:

Proyecto C: GESTION FINANCIERA

1. INADECUADO PROCESO DE CONTRATACIÓN
2. ASIGNACIÓN PERMANENTE DE VALES DE COMBUSTIBLE A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS





Licenciada
Ana Magdalena Granadino Mejía
Secretaría de Cultura de la Presidencia
Presente.



2. PARRAFO INTRODUCTORIO

Hemos efectuado Auditoría Operativa a la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la República, por el período del 01 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2013, atendiendo a lo establecido en los Artículos 5, numeral 1, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, dicho examen se desarrolló aplicando técnicas y procedimientos establecidos en las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Dichas normas requieren que planifiquemos, ejecutemos el examen e informemos respecto a los resultados del mismo.

Evaluamos en forma integral la gestión financiera, administrativa y operativa de la Secretaría de Cultura de la Presidencia, examinamos transacciones, registros, informes y estados financieros, la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones legales aplicables, el control interno financiero, la eficiencia, efectividad y economía en el uso de los recursos humanos, materiales, financieros los resultados de las operaciones y el cumplimiento de objetivos y metas establecidas en sus planes de trabajo.

El presente informe incluye un Resumen Ejecutivo, mediante el cual se presenta una síntesis de los resultados logrados en la ejecución del examen los que se detallan en cada uno de los proyectos desarrollados, además contiene un apartado relacionado con las principales realizaciones y logros alcanzados por la entidad durante el periodo auditado.

3. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA.

Objetivo

Realizar una evaluación constructiva y objetiva del proceso de gestión de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la República, con el fin de determinar el grado de economía, eficiencia y eficacia con que se manejan los recursos físicos, financieros, técnicos, tecnológicos y su talento humano, los resultados obtenidos de sus planes de gestión, programas, proyectos, objetivos, metas, políticas y lo adecuado de sus sistemas de información.

Alcance

Evaluar en forma integral la gestión administrativa, operativa y financiera de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la República, para el período del 01 de enero de 2012 al 31 de diciembre 2013, verificando, examinando y reportando sobre el cumplimiento de sus objetivos y metas establecidas en los Planes Anuales Operativos, su sistema de control interno, el cumplimiento de su función social y la debida satisfacción de los usuarios en la prestación del servicio.

4. PRINCIPALES REALIZACIONES Y LOGROS

- **DE LA ENTIDAD**

La Secretaría de Cultura de la Presidencia ha promovido a través de sus Direcciones foros, temporadas teatrales, conciertos, actividades, exhibiciones, conversatorios, restauraciones y desarrollo de 3 jornadas de sensibilización y capacitación para el manejo, control y combate del tráfico ilícito de bienes culturales, entre otros. Siendo éstas las máximas expresiones de apoyo a la razón de ser de dicha Secretaría



Además, la Secretaría realizó gestiones de cooperación internacional, colocándose a nivel internacional con una participación activa en diferentes reuniones de importantes organismos de cooperación.

La Secretaría de Cultura lanzó el 14 de octubre de 2012, el Programa "Vive la Cultura, La Historia es Nuestra", como resultado del éxito logrado con la actividad iniciada en marzo de 2012 con el Proyecto "Vive San Jacinto", en el edificio de la Ex Casa Presidencial, Patrimonio Cultural de El Salvador, la cual contó con la visita de cerca de 40 mil personas en siete meses, entrada gratuita, para contar con una plataforma de difusión y visibilidad de toda la actividad Cultural. La Ex Casa Presidencial, es un espacio arquitectónico con historia viva; abre sus puertas domingo a domingo para que las familias salvadoreñas disfruten y compartan gratuitamente de las presentaciones artísticas que ofrece "Vive la Cultura, la historia es nuestra" con música en vivo, danza, teatro, cine, talleres y exposiciones, entre otros.

- **DE LA AUDITORIA**

Se registraron en el Libro Especial de Inscripción, todos los bienes declarados como Patrimonio Cultural durante los años 2012 y 2013

5. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA POR PROYECTOS

PROYECTO C: GESTION FINANCIERA

1. INADECUADO PROCESO DE CONTRATACION

Comprobamos que se realizó contratación directa de los servicios de seguridad para las dependencias de la Secretaría de la Cultura, por un monto de \$313,500.00, con la Empresa COSASE S.A. de C.V.; con el calificativo de urgencia, sin evidenciar la existencia de una situación que impusiere en grave riesgo al interés general; además, dicha contratación no fue gestionada a través de la UACI

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Art. 72. "La Contratación Directa sólo podrá acordarse al concurrir alguna de las situaciones siguientes: a) Por tratarse de patentes, derechos de autor, especialidades artísticas o servicios altamente especializados que no son prestados en el país; b) Cuando se encuentre vigente el Estado de Emergencia, Calamidad, Desastre, Guerra o Grave Perturbación del orden dictado por autoridad competente; c) Cuando se trate de proveedor único de bienes o servicios, o cuando en razón de los equipos, sistema,



o detalles específicos de las necesidades de soporte con que cuenta la institución, sea indispensable comprar de una determinada marca o de un determinado proveedor, por convenir así a las necesidades e intereses técnicos y económicos de la Administración Pública; d) Si se emitiere acuerdo de calificativo de urgencia de conformidad a los criterios establecidos en esta Ley; ... f) Si se declara desierta por segunda vez una Licitación o Concurso; ... g) En caso de terminación anticipada del contrato derivado de un proceso adquisitivo, por causas imputables al contratista;

Art. 73.- Con el conocimiento del Consejo de Ministros, el titular de la institución será el competente para emitir la declaración de urgencia debidamente razonada, excepto en el caso de los Municipios, que será el concejo municipal el que conozca y tendrá competencia para emitir dicha declaración. ...

La calificación de Urgencia procederá ante una situación por la que se hace necesaria la adquisición o contratación de obras, bienes o servicios, cuya postergación o diferimiento impusiere un grave riesgo al interés general. También procederá cuando habiéndose contratado, previa una licitación, el contrato se extinguiere por causas imputables al contratista. No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, cuando proceda la calificación de urgencia, la institución podrá solicitar ofertas a personas naturales o jurídicas que cumplan los requisitos".

La deficiencia se debió a que la Secretaría de Cultura, resolvió realizar la contratación directa del servicio de seguridad institucional y sin participación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI).

Lo anterior limitó la libre competencia y la participación de mayor número de ofertantes que pudieran ofrecer mejores precios e incumple con la Ley respecto a los procesos de adquisición y la Unidad encargada de ejecutarlos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota del 5 de junio de 2014, la Secretaría de Cultura que fungió en el periodo auditado, manifestó: "Esta Secretaría si dio cumplimiento a lo estipulado en los Artículos 72 y 73 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, ya que se realizó el proceso correspondiente y ante el riesgo al interés general, se emitió el Calificativo de Urgencia para la contratación de los servicios de Vigilancia a Nivel Nacional, pues uno de los fines de esta Secretaría es salvaguardar el patrimonio cultural, así como los bienes muebles institucionales, empleados y personas visitantes a la institución y a sus diferentes dependencias.

...Fundamentado en los cuerpos legales y en cumplimiento al deber ser de la Secretaría de Cultura, fue que se realizó el proceso de contratación del servicio de seguridad por medio de Calificativo de Urgencia, en virtud que se constató y confirmó que existía una situación que impusiere un grave riesgo al interés general. De no contar con la seguridad, podríamos haber puesto en riesgo eminente tanto a los empleados, visitantes, usuarios de las diferentes dependencias de la Secretaría de Cultura, asimismo sus bienes inmuebles y muebles, agravándose aún más en los inmuebles y muebles que poseen valor cultural, que son patrimonio de El Salvador, por lo que respetando la legislación antes citada, La Secretaría de Cultura, es el ente encargado de velar por la Conservación, Salvaguarda y Protección de los Bienes Culturales de El Salvador y siendo que en este país existe un índice alto de

inseguridad por la delincuencia, extorsiones, pandillas y otro tipos de violencias, era necesario contar de manera urgente con el Servicio de Seguridad en cada una de sus dependencias que podrían ser vulnerables ante este flagelo, siendo los más vulnerables los sitios arqueológicos, museos y parques, entre otros; pudiéndose cometer cualquier fechoría como robos a mano armada, a los empleados, visitantes y otros o cualquier otro daño, en ese sentido era imperante contar con el servicio de seguridad para evitar cualquier evento que pudiese colocar en peligro, a la institución, a los empleados y usuarios de estos lugares, como a sus bienes”.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En los comentarios, la Administración expresa que la decisión de esta forma de contratación bajo la causal de calificativo de urgencia, se debió a que se constató y confirmó que existía una situación que impusiere en grave riesgo al interés general; por ende, consideramos que indudablemente dichos servicios son imprescindibles para la Entidad, razón por la cual debió programarse la contratación del servicio de vigilancia a efecto que los procesos se realizaran con anticipación, de tal forma que no se incurriera en desfase y de esa manera contar con la adquisición del servicio en el tiempo planeado.

Es necesario mencionar que en la condición planteada no se está cuestionando la importancia del servicio, sino la forma para la contratación del mismo; además no se comprobó la participación de la UACI y la existencia de otros oferentes, como lo señala la LACAP; por lo que la condición se mantiene.

2. ASIGNACIÓN PERMANENTE DE VALES DE COMBUSTIBLE A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS.

Comprobamos la asignación permanente de vales de combustible a funcionarios y empleados, cuyo monto asciende a \$35,350.00 y \$41,720.00 para los años 2012 y 2013; sin justificar las misiones oficiales realizadas.

El Art. 7 del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible, emitido por la Corte de Cuentas de la República, establece: “Se prohíbe la asignación de cuotas mensuales de combustible”.

Art.: “Para la asignación del combustible a los vehículos nacionales, se verificara que cada entidad u organismo del sector público y municipalidades lleve un control efectivo, que permita comprobar la distribución de acuerdo a las necesidades Institucionales.

La causa se origina debido a que la Secretaría de Cultura, autorizó por medio de acuerdo la asignación y distribución permanente de órdenes de suministro de combustible en forma mensual a funcionarios y empleados.

La asignación de combustible que carece de justificación en misiones oficiales, afecta el cumplimiento de metas y actividades institucionales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida el 06 de junio de 2014, la Secretaría de Cultura, manifestó: “Que mediante Acuerdo 0049/2012, de fecha 16 de agosto del 2012, se autorizó la



asignación y distribución de órdenes de suministro de combustible (vales) en forma mensual a diferentes funcionarios y empleados de esta Institución, dejándose sin efecto los Acuerdos 0021/2012 y 0044/2012. Asimismo, fueron incluidos con posterioridad otros funcionarios mediante los acuerdos 0059/2012, 007/2013 y 0021/2013. Los referidos Acuerdos fueron emitidos en base al artículo 97 de las Disposiciones Generales de Presupuestos, en el sentido que si el funcionario o empleado utiliza su vehículo particular para servicios públicos podrán costearse los gastos de mantenimiento, en lo que se refiere a combustible, con fondos del Presupuesto asignado a la institución en que desempeña sus funciones.

El artículo 4 del Reglamento para controlar la distribución de combustible en las entidades y organismos del sector público, dispone que en los casos en que, de conformidad con la ley, el funcionario o empleado utilice su vehículo particular para fines del servicio y por esta razón se le costeen los gastos de combustible con fondos del presupuesto institucional, dicho funcionario o empleado deberá comprobar, cuando la Corte lo requiera, que su vehículo particular es o fue utilizado efectivamente para el servicio público, lo cual se hará mediante el documento donde se ordena la misión oficial.

En el presente caso como puede apreciarse en los Acuerdos 0049/2012, 0059/2012, 007/2013 y 0021/2013, todos los funcionarios autorizados ostentan cargos que por la naturaleza de sus funciones, debe disponer de sus vehículos conforme a las necesidades emergentes que resultan a diario, y además en su mayoría, ostentan las calidades de Directores, Gerentes o Jefes, por lo que les corresponde llevar su propio control en lo que a misiones oficiales se refiere, pudiendo la Corte de Cuentas solicitarles la documentación que respalde sus misiones conforme al artículo 4 del Reglamento en mención.

Es preciso mencionar además, que en el Acuerdo 0049/2012, numeral 5, se dispone que cada una de las personas, deberá tramitar la liquidación correspondiente de los vales asignados ante la Unidad responsable del manejo, control y distribución respectiva de esa Secretaría, para lo cual deberá presentar la respectiva orden de suministro de combustible. En virtud de las consideraciones antes expuestas, se puede afirmar que sí existe un control para la emisión de vales de combustible en esta Institución, ya que corresponde a cada funcionario o empleado comprobar, cuando esa Corte lo requiera, que su vehículo particular es o fue utilizado efectivamente para el servicio público, de conformidad al artículo 4 del mencionado Reglamento. Debiendo dichas personas efectuar la liquidación correspondiente ante el Coordinador de Mantenimiento y Logística, conforme lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento para controlar la distribución de combustible en las entidades y organismos del sector público".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios presentados, consideramos que la condición se mantiene, debido a que no se documenta el consumo de combustible con las misiones oficiales respectivas; por otra parte en las liquidaciones presentadas únicamente adjuntan un memorándum donde detallan el número correlativo de los vales y el valor del mismo.

CONCLUSION DEL PROYECTO

Como resultado de la aplicación de procedimientos de auditoría al proyecto C, Gestión Financiera, concluimos que la Secretaría, cumplió en sus aspectos más importantes con las leyes, reglamentos y con los criterios de eficiencia, eficacia y economía, excepto por: Inadecuado proceso de contratación y Asignación permanente de vales de Combustible.



6. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

En relación al análisis de los informes de Auditoría Interna y firmas privadas de auditoría, no existieron condiciones que puedan ser incorporadas a nuestro informe de auditoría.

7. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

No se dio seguimiento a recomendaciones de la auditoría anterior, correspondiente al periodo del 24 de junio del 2009 al 31 de diciembre de 2011, debido a que el Informe no contiene recomendaciones.

San Salvador, 18 de septiembre del 2014.

DIOS UNION LIBERTAD


Dirección de Auditoría Uno

